

Teruel, 23 de mayo de 2026

El Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Teruel desea someter a la consideración del pleno la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN** respecto de la aplicación de la Ordenanza fiscal nº 14 “reguladora de la tasa por entrada de vehículos”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de octubre de 2025, la Justicia de Aragón emitió una resolución (Exp:Q25/506/12) relativa a la queja presentada por los propietarios de varios locales respecto del cobro de la tasa municipal por entrada de vehículos a través de las aceras, tasa regulada en la Ordenanza Fiscal nº 14 de este Ayuntamiento.

El origen de la queja se fundamenta en que los propietarios consideran que dicha tasa no es aplicable a su caso, puesto que los accesos a sus locales carecen de acera, supuesto expresamente contemplado en el artículo 2.2 de la Ordenanza: “No estarán sujetas a esta tasa, las entradas o pasos establecidos en vías municipales que carezcan de aceras”.

Para acreditar que no concurre el hecho imponible, los residentes aportaron fotografías, facturas que demuestran que la superficie existente es una solera construida y mantenida por la propia comunidad de vecinos, así como documentación catastral que clasifica el terreno como suelo agrario, sin urbanización municipal.

En su resolución, la Justicia de Aragón cuestiona la existencia misma de acera, señalando que: “Podría no apreciarse de una forma clara la existencia de una acera”, y recordando que la característica esencial de una acera es que esté: “particularmente destinada al tránsito de peatones”.

Aunque el Ayuntamiento de Teruel defendió la aplicación de la tasa basándose en una sentencia del Tribunal Supremo de 2024, la Justicia advierte que dicha resolución judicial se refería a un supuesto en el que sí existía una acera construida y mantenida por el Ayuntamiento, circunstancia que no se da en este caso. Además, subraya que la propia sentencia afirma que: “la singularidad de cada supuesto pudiera impedir dar la misma respuesta en todos los casos”.

Como conclusión, la Justicia de Aragón formula dos sugerencias al Ayuntamiento de Teruel:

- Valorar si concurre un supuesto de no sujeción a la tasa por inexistencia de acera, tal como prevé la Ordenanza Fiscal nº 14.
- Adoptar las medidas necesarias para la conservación y mantenimiento del dominio público viario en caso de considerar que existe acera y que se está produciendo un uso privativo del espacio.

La resolución de la Justicia de Aragón no solo respalda los argumentos planteados por los vecinos, sino que pone de manifiesto que la Ordenanza no se está aplicando de forma coherente y uniforme, lo que indudablemente vulneraría el principio de igualdad ante la ley. Igualmente, consideramos imprescindible acreditar la existencia efectiva de acera antes de exigir el pago de la tasa, tanto en este como en cualquier otro caso. Por último, resulta conveniente recordar que, del mismo modo que es exigible a los ciudadanos que cumplan con sus obligaciones tributarias, el Ayuntamiento también debe de asumir las suyas en materia de mantenimiento, limpieza y conservación del dominio público viario, conforme a la Ley 7/1985 y la Ley 7/1999 de Aragón.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración del pleno las siguientes propuestas de resolución:

1. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Teruel a pronunciarse respecto de las sugerencias que hace la Justicia de Aragón (Exp:Q25/506/12) respecto del cobro de tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.
2. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Teruel y a las Concejalías competentes a la revisión de la de la Ordenanza Fiscal nº 14 al objeto de garantizar que ésta se aplica de forma coherente y uniforme.
3. Instar al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Teruel a informar al resto de grupos municipales, en la Comisión Informativa correspondiente, sobre los criterios seguidos hasta el momento para la aplicación de la Ordenanza Fiscal nº 14 y sobre las posibles modificaciones que pudieran adoptarse de resultas de su revisión (punto 2).
4. Dar traslado de la presente resolución a los interesados en el expediente Q25/506/12 y a la propia Justicia de Aragón.



Fdo: Jose Antonio Guillén Gracia

Portavoz del Grupo Socialista